



# PODER LEGISLATIVO

## LEY N° 1.713

### QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA TRINIDAD BENÍTEZ VDA. DE PENAYO

#### EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE **LEY**

**Artículo 1°.-** Auméntase la pensión graciable a G. 700.000 (Setecientos mil guaraníes) mensuales, a favor de la señora Trinidad Benitez Vda. de Penayo, esposa del excombatiente de la Guerra del Chaco, soldado Antonio Penayo Barrios, fallecido el 4 de agosto de 1985.

**Artículo 2°.-** La beneficiaria de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

**Artículo 3°.-** Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

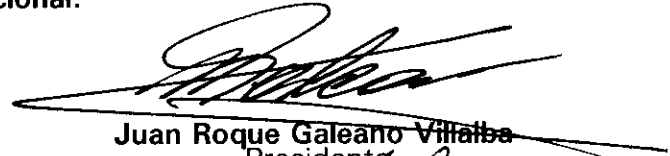
**Artículo 4°.-** Derógase el Artículo 43 de la Ley N° 425, de fecha 12 de octubre de 1994.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a doce días del mes de diciembre del año dos mil, y por la Honorable Cámara de Senadores, a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil uno, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
Cándido Carmelo Vera Bejarano  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Sonia Leonor Deleón Franco  
Secretaria Parlamentaria

  
Juan Roque Galeano Villaiba  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

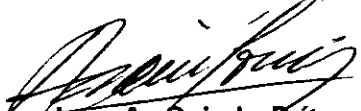
  
Ilda Mayerregger  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 29 de Mayo de 2001

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Luis Angel González Macchi

  
Francisco A. Oviedo Brites  
Ministro de Hacienda